PARME No.016 DE 2025

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

FIJACION: 28 DE MARZO DE 2025

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	501057	2023060084880	04/08/2023	PARM-164	14/03/2025	CC

MARIA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Elaboró: Mary Isabel Rios Calderon- PARME.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060084880*

(04/08/2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 501057, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.**, con NIT. **890.922.447-4** representada legalmente por el señor **ALBERTO ARANGO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.542.322**, o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **501057**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **OTRAS ROCAS METAMÓRFICAS, ARENAS, RECEBO, GRAVAS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **VEGACHÍ** y **YALÍ** de este departamento, suscrito el 23 de diciembre de 2021, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 23 de diciembre de 2021, con el código **501057**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El día 27 de junio de 2023, mediante oficio radicado con el número 2023010277928, el representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., presentó escrito de renuncia al Contrato de Concesión Minera de la referencia, en los siguientes términos:

"(…)

ALBERTO ARANGO LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado y residente de la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 98.542.322 de Medellín, en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A con NIT N° 890.922.447-4, por medio de la presente me permito presentar renuncia al Contrato de Concesión No. 501057 del cual la Compañía es titular, título que fue celebrado entre la Gobernación del Departamento Antioquia y la Sociedad Construcciones El Cóndor S.A., suscribieron el Contrato de Concesión No. 501057, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de Arenas, Gravas y Recebo, en un área de 289.8069 Hectáreas, localizado en jurisdicción del municipio de Vegachí y Yalí del departamento del Antioquia, con una duración de treinta (30) años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de diciembre de 2021. A la fecha el titulo minero se encuentra al día con todas sus obligaciones contractuales.

"(…)

Sobre el asunto que nos ocupa, el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, establece:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060084880*

(04/08/2023)

> ***"Artículo 108. Renuncia.*** *El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada para el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental".* (Rayas intencionales).

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Trámite Minero **No. 2023030311382 de 28 de julio de 2023**, en los siguientes términos:

"(…)

2. TRAMITE MINERO

Se procede al análisis de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos, para la evaluación de solicitud de renuncia al título minero enviada mediante radicado No. 2023010277928 del 27 de junio de 2023.

2.1. EVALUACIÓN DE RENUNCIA A TITULO MINERO

- ✓ *Mediante radicado No. 2023010277928 del 27 de junio de 2023, el titular minero allega solicitud de renuncia al contrato de concesión 501057.*

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1.1. CANON SUPERFICIARIO

Toda vez que el Contrato de Concesión No. 501057 se inscribió en el RMN el día 23 de diciembre de 2021, le aplica para el cálculo del canon la Ley 1753 de 2015, según la cual se establece que "El canon superficiario se pagará anualmente y de forma anticipada, sobre la totalidad del área de la concesión minera durante la etapa de exploración".

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del Contrato de Concesión No. 501057:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060084880*

(04/08/2023)

Anualidad	***Vigencia***		***Valor pagado (con base en el recibo de consignación)***	***Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)***	***Aprobación***
	Desde	***Hasta***			
Anualidad 1 (Exploración)	*(23/12/2021)*	*(22/12/2022)*	*$ 6.879.137*	*12/05/2022*	*Aprobado mediante Auto con radicado No. 2023080000398 del 17 de enero de 2023 notificado por estado No. 2481 el día 30 de enero de 2023.*
Anualidad 2 (Exploración)	*(23/12/2022)*	*(22/12/2023)*	*$7.341.775*	*01/02/2023*	*Aprobado mediante Auto con radicado No. 2023080064866 del 11 de mayo de 2023 notificado por estado No. 2522 el día 16 de mayo de 2023.*

El titular minero del Contrato de Concesión No. 501057 ***se encuentra*** *al día por concepto de Canon Superficiario.*

2.1.2. Póliza Minero Ambiental

- ✓ *El contrato de concesión minero 501057 cuenta con póliza minero ambiental vigente No. 360-46-994000000458 allegada mediante radicado No. 65170-0 del de 10 de enero de 2023, mediante vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM, con vigencia del 23 de diciembre de 2022 al 23 de diciembre de 2023, con valor aprobado de* ***CATORCE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO M/L ($14.519.594)****, aprobada mediante Auto con radicado No. 2023080064866 del 11 de mayo de 2023 notificado por estado No. 2522 el día 16 de mayo de 2023.*

El titular minero del contrato de concesión No. 501057 ***se encuentra*** *al día con la obligación.*

2.1.3. Formato Básico Minero

A partir de 2003 fueron exigibles los FBM. A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 23 de diciembre de 2021, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM anual	***Acto administrativo de aprobación***

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060084880*

(04/08/2023)

2021	*Aprobado mediante Auto con radicado No. 2023080064866 del 11 de mayo de 2023 notificado por estado No. 2522 el día 16 de mayo de 2023.*
2022	*Aprobado mediante Auto con radicado No. 2023080064866 del 11 de mayo de 2023 notificado por estado No. 2522 el día 16 de mayo de 2023.*

El titular minero del Contrato de Concesión No. 501057 ***se encuentra*** *al día con la obligación.*

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

3.1. *Se recomienda* ***ADVERTIR*** *al titular minero que de aceptarse el trámite de renuncia deberá mantener vigente la póliza minero ambiental durante tres años más.*

3.2. *Se* ***INFORMA*** *a la parte jurídica que el titular minero del contrato de concesión No. 501057, se encuentra al día con la totalidad de obligaciones contractuales al momento de presentada la solicitud de renuncia mediante radicado No. 2023010277928 del 27 de junio de 2023. Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.*

(…)"

Teniendo en cuenta el concepto técnico mencionado, es pertinente resolver de fondo lo relacionado con la solicitud de renuncia del título **501057,** presentada por la sociedad titular:

I. SOLICITUD DE RENUNCIA DEL TÍTULO MINERO CON PLACA No. 501057

En cuanto al trámite relacionado con la solicitud de renuncia del título de la referencia, es importante analizar la normatividad que regula la materia, así:

El artículo 108 de la Ley 685 de 2001, expresa:

> *"**Artículo 108. Renuncia.** El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental."*

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060084880*

(04/08/2023)

En consecuencia, teniendo en cuenta que la sociedad titular se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión de la referencia esta dirección considera procedente declarar la aceptación de la renuncia solicitada.

Por consiguiente, para efectos de la liquidación del Contrato de Concesión de la referencia, se debe tener en cuenta lo suscrito en el Contrato de Concesión del Título con placa No. **501057**, acorde con la vigésima segunda.

No obstante, se advertirá al beneficiario del contrato de concesión que, la póliza minero ambiental deberá ser constituida por tres (3) años más, a partir de la terminación de la concesión por renuncia, con fundamento en los artículos 209 y 280, literal c) inciso 2° de la Ley 685 de 2001, acorde con la cláusula trigésima, que estableció lo siguiente: *"(…) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".*

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2023030311382 de 28 de julio de 2023,** al titular minero de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada al Contrato de Concesión Minera con placa No. **501057**, para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de **OTRAS ROCAS METAMÓRFICAS, ARENAS, RECEBO, GRAVAS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **VEGACHÍ** y **YALÍ** de este departamento, suscrito el 23 de diciembre de 2021, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 23 de diciembre de 2021, con el código **501057,** conforme a la solicitud elevada al respecto por la sociedad titular **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.**, con NIT. **890.922.447-4** representada legalmente por el señor **ALBERTO ARANGO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.542.322**, o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **501057**, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR terminado el Contrato de Concesión Minera con placa No. **501057** por renuncia al mismo, de acuerdo con el artículo anterior, y lo establecido por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. **501057**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. 

(04/08/2023)

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad titular que, la póliza minero ambiental deberá ser constituida por tres (3) años más, a partir de la terminación de la concesión por renuncia, con fundamento en los artículos 209 y 280, literal c) inciso 2° de la Ley 685 de 2001, acorde con la cláusula trigésima, que estableció lo siguiente: *"(…) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".*

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de **VEGACHÍ** y **YALÍ** del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al Contrato de Concesión Minera con placa No. **501057,** en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima segunda del Contrato de Concesión Minera con placa No. **501057**, previo recibo del área objeto del contrato.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Secretaría de Minas, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO SEPTIMO: SUSCRIBIR UN ACTA DE FINZALIZACIÓN DEL CONTRATO de acuerdo con lo consagrado en la cláusula vigésima segunda, en la cual constará detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario en lo que tiene que ver con la etapa en la que se encontraba el contrato al momento de la renuncia.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se suscriba el acta de liquidación, se ordena al concesionario terminar la ocupación de la zona objeto del contrato terminado y su entrega a la Dirección de Fiscalización Minera, así como el retiro de las obras de superficie que sean de su propiedad (si fuere el caso), siempre que no se causen perjuicios al yacimiento, dentro del término de un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta.

ARTÍCULO NOVENO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2023030311382 de 28 de julio de 2023.**

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060084880*

(04/08/2023)

PARÁGRAFO: En atención a la autorización emitida por la sociedad titular, procédase con la notificación mediante correo electrónico a la siguiente dirección: pedro.orrego@elcondor.com luisa.lopez@elcondor.com en los términos y para los efectos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Medellín, el 04/08/2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Gustavo Alonso Ortiz Álzate - Abogado Secretaría de Minas (Contratista)	01/08/2023
Revisó	Vanessa Suárez Gil - Coordinadora Secretaría de Minas (Contratista)	01/08/2023

Proyectó: GORTIZAL

Aprobó:

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLÍN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA
PARME No. 164 DE 2025

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución No. 2023060084880 del 04/08/2023, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESION MINERA CON PLACA No 501057, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".** proferida dentro del expediente No. 501057, fue notificada el 08/08/2023, por medio de mensaje de datos dirigido al buzón electrónico pedro.orrego@elcondor.com, y luisa.lopez@elcondor.com quedando ejecutoriada y en firme el 24/08/2023, toda vez que no se interpuso recurso de reposición.

Dada en Medellín, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Elaboró: Natalia Catolico R, Adjudicante PARME
Expediente: **501057**